


<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</p>	
ASUNTO	Abre A Pruebas
PROCESO	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400065	
Soacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **veintidós (22)** del mes de **febrero** del año dos mil veintidós (2022), en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan:

Pruebas De La Parte Demandante

Inspección Judicial: Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se Decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Luis Arturo Munevar Pulido, Ana del Carmen Salamanca Mendoza y Daniel Parra Garzón. Se requiere al profesional del extremo activo para que allegue los correos electrónicos a efecto de citar los testigos. Acredítese.

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Pruebas De La Parte Demandante (sucesores procesales por activa, a los señores Ana Patricia Villarraga Gutiérrez, Néstor Villarraga Gutiérrez, Nidia Villarraga Gutiérrez, Celenia Villarraga Gutiérrez, Estella Villarraga Gutiérrez, Custodio Villarraga Gutiérrez, Yanethttee y/o Jeannette Villarraga Gutiérrez, Blanca María Villarraga Gutiérrez y Luz Alcira Villarraga Gutiérrez hijos de la causante Lucila Gutiérrez de Villarraga).

Guardaron silencio.

Pruebas De La Parte Demandante (Olga María Gutiérrez Torres y Lida Mercedes Gutiérrez Rodríguez)

Se tuvo por extemporánea.

Pruebas De La Parte Demandada (Herederos Indeterminados de Herederos Indeterminados de Lucila Gutiérrez de Vilarraga - sucesores procesales por activa).

Guardó silencio.

Pruebas De La Parte Demandada (Herederos Indeterminados de Benigno Gutiérrez Rodríguez Herederos Indeterminados de Adán Gutiérrez Rodríguez y Personas Indeterminadas - Representadas Por Curador Ad-Litem)

ASUNTO	Abre A Pruebas
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400065
Soacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Declaración De Parte: Deniegase la solicitud de interrogatorio de la demandante Lucila Gutiérrez de Villarraga, como quiera que falleció el 21 de abril de 2016.

Pruebas De La Parte Demandada (Mauricio López Higuera)

Documentales: Obren como tal, las señaladas en la contestación de la demanda.

Inspección Judicial: Téngase en cuenta que ya se decretó.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Pedro Tulio Gutiérrez Rodríguez e Isidro Gutiérrez Rodríguez. Se requiere al profesional del extremo para que allegue los correos electrónicos a efecto de citar los testigos. Acredítese.

Declaración De Parte: Deniegase la solicitud de interrogatorio de la demandante Lucila Gutiérrez de Villarraga, como quiera que falleció el 21 de abril de 2016.

Oficiosas

Peritazgo: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Pruebas De La Parte Demandada (Adelmo Gutiérrez Torres, Julio Cesar Gutiérrez Torres, Fabio Gutiérrez Torres, Gladys Gutiérrez Torres,

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-174-21-IV	3183616715

ASUNTO	Abre A Pruebas
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400065
Soacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Orlando Gutiérrez Torres, María Cristina Gutiérrez Torres, Alcides Gutiérrez Torres, Leonardo Gutiérrez Torres - Representadas Por Curador Ad-Litem)


Indicando que no se opone a las pretensiones.

Pruebas De La Parte Demandada (Olga María Gutiérrez Torres y Lida Mercedes Gutiérrez Rodríguez - vincular como litisconsorte necesario por pasiva)

No solicitaron pruebas.


Pruebas de oficio:

Declaración De Parte: Se decreta el interrogatorio de los sucesores procesales por activa, Ana Patricia Villarraga Gutiérrez, Néstor Villarraga Gutiérrez, Nidia Villarraga Gutiérrez, Celenia Villarraga Gutiérrez, Estella Villarraga Gutiérrez, Custodio Villarraga Gutiérrez, Yanethttee y/o Jeannette Villarraga Gutiérrez, Blanca María Villarraga Gutiérrez y Luz Alcira Villarraga Gutiérrez; Olga María Gutiérrez Torres y Lida Mercedes Gutiérrez Rodríguez; Mauricio López Higuera; Olga María Gutiérrez Torres y Lida Mercedes Gutiérrez Rodríguez. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de los extremos procesales, para que alleguen los correos electrónicos e enviarle la invitación de la audiencia y así mismo comunicarle a su representados el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente a través de la plataforma **Microsoft Teams** , y/o presencial según sea el caso, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. Se señalan como gastos provisionales al(a) perito designado, la suma de **\$1.200.000,00**, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora y el demandado Mauricio López Higuera en un porcentaje del 50% cada uno, acredítese su pago.

En el momento procesal oportuno, el despacho decretará las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Así mismo, se les indica que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  y/o en forma presencial según sea el caso. Para lo cual se enviará una invitación a los correos electrónicos


ASUNTO	Abre A Pruebas
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400065
Soacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 088 de hoy 23 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 4
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-174-21-IV 3183616715

Código de verificación: **0443ba80618397508e5410b25c372f886e7a30cf42a26c0222e778db82604372**

Documento generado en 22/11/2021 04:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>